

ESTATUTOS

de la

FUNDACIÓN PRIVADA CHRISTIAN AID INTERNATIONAL

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Denominación y naturaleza.

Con la denominación de "Christian Aid International" se constituye una organización privada de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio está afecto de forma duradera, por voluntad del Fundador, a la realización de los fines de interés general que se detallan en el Artículo 6 de los presentes Estatutos.

Art. 2.- Personalidad y capacidad.

La Fundación, una vez inscrita en el Registro de Fundaciones, tendrá personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus finalidades fundacionales con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

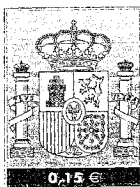
Art. 3.- Régimen legal.

La Fundación se regirá por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, así como por sus normas de desarrollo y las demás disposiciones legales vigentes que sean de aplicación; por la voluntad del Fundador; por los presentes Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

Art. 4.- Nacionalidad y domicilio.

La Fundación tiene nacionalidad española. El domicilio de la Fundación radicará en Barcelona, Casa de les Punxes, Avenida Diagonal, 416, piso 1º 1 º.

02/2008



El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

Art. 5.- Ámbito de actuación.

La Fundación desarrollará sus actividades en todo el territorio del Estado español, así como en otros países en los que puedan desarrollar sus fines fundacionales.

**TÍTULO SEGUNDO
FINES DE LA FUNDACIÓN, DETERMINACIÓN DE BENEFICIARIOS
Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS**

Art. 6.- Fines.

Los fines de interés general de la Fundación son la promoción y desarrollo de actos de caridad para mitigar y combatir la pobreza, la malnutrición, el hambre, las enfermedades y el dolor.

Art. 7.- Actividades fundacionales.

Para la consecución de sus fines, la Fundación podrá realizar, entre otras, las siguientes actividades:

1. Estudiar y analizar áreas de necesidad;
2. Promover, apoyar, fomentar o emprender proyectos, trabajos experimentales o investigación;
3. Conceder ayudas en relación con el cumplimiento de cualquiera de sus objetivos y, en particular, apoyar y trabajar con otras organizaciones que ayuden a comunidades pobres y marginadas para erradicar la pobreza y promover derechos fundamentales y la justicia social;
4. Llevar a cabo programas de ayuda y desarrollo a través de la prestación de servicios incluyendo pero no limitándose a servicios médicos (hospitales, clínicas, cirujanos, médicos, enfermeras, medicamentos, equipamiento o instalaciones de investigación), de abastecimiento agrícola, repoblación forestar y generación de ingresos para comunidades en áreas de necesidad;

5. Responder a las necesidades de la población que sufra como resultado de desastres naturales, conflictos o situaciones de emergencia;
6. Responder a las necesidades de los refugiados o de la población desplazada;
7. Suministrar alimentos, bienes de primera necesidad, ropa, transporte o alojamiento;
8. Promover mejoras en sistemas, estructuras o procesos injustos que operan en contra de los pobres, a través de la educación, la defensa y la promoción de campañas;
9. Facilitar asesores, expertos y administradores para supervisar o proporcionar trabajos de ayuda y desarrollo en áreas de necesidad;
10. Escribir, efectuar, encargar, imprimir, publicar o distribuir material escrito u otros materiales almacenados en cualquier formato o proporcionar ayuda en estas actividades;
11. Promover, iniciar, desarrollar y llevar a cabo educación y entrenamiento y organizar y facilitar o ayudar a organizar y facilitar ferias, conferencias, reuniones, seminarios, exposiciones o clases;
12. Promover, fomentar, llevar a cabo o encargar trabajos de investigación, encuestas, estudios u otros trabajos, publicando los resultados útiles;
13. Llevar a cabo cualquier otra actividad legal y similar que promueva los fines fundacionales de la Fundación.

Art. 8.- Libertad de actuación.-

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de los fines fundacionales de la Fundación, sean los más convenientes en cada momento.

Art. 9.- Determinación de los beneficiarios.-

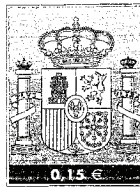
La elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas que reúnan las siguientes circunstancias:

- a) Formar parte del sector de población atendido por la Fundación.
- b) Demandar los servicios que la Fundación puede ofrecer.
- c) Carecer de medios adecuados para obtener los mismos beneficios que los prestados por la Fundación.
- d) Cumplir los requisitos específicos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato.

02/2008



COMUNICACIÓN DE HECHOS
 DE INTERÉS PÚBLICO



Art. 10.- Destino de las rentas e ingresos.-

A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para su obtención, en los términos previstos en la legislación vigente, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o las reservas según acuerdo del Patronato.

La Fundación podrá hacer efectiva esta obligación en el periodo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se obtengan los resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

**TÍTULO TERCERO
 EL PATRONATO**

Art. 11.- Naturaleza.-

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

Art. 12.- Composición del Patronato.-

El Patronato estará compuesto por un mínimo de tres miembros. El primer Patronato será designado por el Fundador en la escritura de constitución de la Fundación.

Los patronos desempeñarán sus funciones durante el plazo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos un número indefinido de veces. El nombramiento y cese de patronos será competencia exclusiva del Fundador de la Fundación.

Art. 13.- Aceptación del cargo de patrono.-

Los patronos empezarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.

Igualmente, se podrá aceptar el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada

notarialmente. En todo caso, la aceptación se comunicará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Art. 14.- Cese de patronos.-

El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes:

- a) Muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción en su caso de la persona jurídica;
- b) Renuncia comunicada con las debidas formalidades;
- c) Incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con la Ley;
- d) Resolución judicial;
- e) Transcurso del plazo estatutario de duración del cargo,
- f) Decisión del Fundador de la Fundación, y
- g) Cualquier otra causa legal.

La renuncia al cargo podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación del cargo de patrono.

Art. 15.- Organización del Patronato.-

El Fundador de la Fundación designará, entre los miembros del Patronato, un Presidente y corresponderá al Patronato la designación de un Secretario que podrá ser, o no, patrono. En caso de no ser patrono, el Secretario tendrá voz pero no voto en las reuniones del Patronato.

Art. 16.- El Presidente.-

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos correspondientes, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios para tal fin.

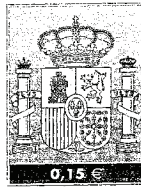
Art. 17.- El Secretario.-

Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas de las reuniones del Patronato, expedir junto con el visto bueno del Presidente las certificaciones de los acuerdos adoptados en dichas reuniones que sean necesarios y todas aquellas otras funciones que expresamente le deleguen. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

02/2008



COLECCIÓN



Art. 18.- Facultades del Patronato.-

Con independencia de las restantes funciones que le otorgan los presentes Estatutos o, en su caso, la legislación aplicable y sin perjuicio de solicitar, en su caso, las preceptivas autorizaciones al Protectorado, el Patronato tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

- a) Ejercer la alta dirección, administración, inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación sin más limitaciones que las establecidas en los presentes Estatutos y en la legislación aplicable.
- b) Interpretar y desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria los Estatutos fundacionales, correspondiendo única y exclusivamente al Fundador de la Fundación la modificación de los Estatutos fundacionales a salvo las excepciones imperativas previstas en la legislación aplicable.
- c) Acordar la apertura y cierre de sus centros, oficinas y delegaciones.
- d) Nombrar apoderados generales o especiales, otorgar los poderes necesarios a estos efectos, así como la revocación de los mismos.
- e) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales de la Fundación.
- f) Adoptar acuerdos sobre la fusión, extinción y liquidación de la Fundación en los casos previstos por la Ley y con sujeción en todo caso a los Artículos 31 a 33.
- g) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación del plan de actuación, las cuentas anuales, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación y aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

Art. 19.- Reuniones del Patronato y convocatoria.-

El Patronato se reunirá tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación y, como mínimo, una vez al año. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite al menos un tercio de sus miembros.

La convocatoria se cursará por el Secretario y se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la convocatoria se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día. No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

Art. 20.- Constitución y adopción de acuerdos.-

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, al menos, la mayoría absoluta de sus miembros.

Los acuerdos del Patronato serán inmediatamente ejecutivos y se aprobarán mediante el voto favorable de, al menos, un tercio de los miembros asistentes a la reunión. No obstante, se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Patronato para aprobar los siguientes acuerdos: i) Discernimiento de cargos en el Patronato a excepción del Presidente cuya facultad corresponde al Fundador de la Fundación, ii) Enajenación y gravamen de los bienes integrantes del patrimonio de la Fundación y, iii) Fusión y extinción de la Fundación.

De las reuniones del Patronato se levantará la correspondiente acta por el Secretario, que deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de todos los miembros presentes al final de la reunión o en la siguiente. Una vez aprobada, se transcribirá al correspondiente libro de actas y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Art. 21.- Obligaciones del Patronato.-

El Patronato deberá ajustarse en su actuación a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en los presentes Estatutos. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

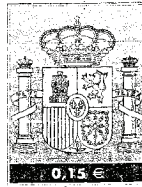
El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Art. 22.- Obligaciones y responsabilidad de los patronos.-

Los patronos deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los presentes Estatutos o por los realizados sin la diligencia debida. Quedarán exentos de responsabilidad los Patronos que hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia

02/2008



o, conociéndola, hicieron todo lo necesario para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

Art. 23.- Ejercicio del cargo.-

El cargo de patrono que recaiga en una persona física deberá ejercerse personalmente y los patronos no podrán delegar su asistencia a las reuniones del Patronato en ninguna tercera persona, ya sea patrono o no.

Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución alguna por el desempeño de su función. Los patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

**TÍTULO CUARTO
RÉGIMEN ECONÓMICO**

Art. 24.- Patrimonio fundacional.-

El patrimonio de la Fundación podrá estar integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica. Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario, así como inscribirse a nombre de la Fundación en los registros públicos que corresponda.

Art. 25.- Dotación patrimonial de la Fundación.-

La dotación patrimonial de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

Art. 26.- Financiación.-

Para el desarrollo de sus actividades, la Fundación se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas, así como en su caso de préstamos y otros medios de financiación ajena.

Art. 27.- Administración.-

El Patronato estará facultado para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que

aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar, en su caso, la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Art. 28.- Régimen financiero.-

El ejercicio económico comenzará el 1 de abril y finalizará el 31 de marzo de cada año. La Fundación, además del Libro de Actas, llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

Art. 29.- Cuentas Anuales y Auditoría.-

El Presidente, o, en su caso, la persona designada a estos efectos por el Patronato, formulará las Cuentas Anuales de la Fundación que deberán ser aprobadas por el Patronato en el plazo de seis meses a contar desde el cierre de cada ejercicio y se presentarán al Protectorado en los diez días hábiles siguientes a su aprobación para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones.

Las Cuentas Anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad y deberán ser redactadas con claridad de acuerdo con la legislación aplicable, mostrando la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

Sin perjuicio de la obligación legal de auditar las Cuentas Anuales de acuerdo con los requisitos establecidos a estos efectos por la legislación aplicable, las Cuentas Anuales se someterán cada año y de forma voluntaria a una auditoría externa y profesional por parte de un auditor independiente con carácter previo a su aprobación, cuya designación corresponderá al Patronato de la Fundación.

**TÍTULO QUINTO
MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN**

Art.- 30.- Modificación de los Estatutos.-

Los presentes Estatutos podrán ser modificados por el Fundador de la Fundación con sujeción a los requisitos y procedimientos previstos en la legislación aplicable, quedando prohibida su modificación por el Patronato a excepción de los supuestos legalmente previstos a estos efectos a favor del mismo.

02/2008



La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Fundador o, en los casos legalmente previstos, por el Patronato se comunicará al Protectorado antes de otorgar la correspondiente escritura pública y se inscribirá posteriormente en el Registro de Fundaciones.

Art. 31.- Fusión con otra Fundación.-

Con sujeción en todo caso a la aprobación previa del Fundador, la Fundación podrá fusionarse con otra u otras fundaciones mediante acuerdo adoptado por el Patronato con sujeción a la mayoría de votos establecida en el Artículo 20, el cual deberá ser comunicado al Protectorado antes de otorgar la correspondiente escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Art. 32.- Extinción de la Fundación.-

La Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente. No obstante y sin perjuicio de lo anterior, la extinción voluntaria y sin causa legal justificada de la Fundación requerirá en todo caso la aprobación previa del Fundador.

Art. 33.- Liquidación y adjudicación del haber.-

La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado y con sujeción a la legislación aplicable en vigor.

Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones o entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que tengan afectos sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquéllos. Corresponderá al Patronato designar las entidades receptoras de estos bienes, de acuerdo con lo ordenado en la legislación vigente.

Barcelona, a 24 de octubre de 2008.



El Banco Santander, S.A. con CIF. A39000013, con domicilio en Barcelona calle Mallorca, 436 y en su nombre y representación en calidad de apoderado D. Jorge Javier Hernández López.

CERTIFICA:

Que, según consta en nuestros registros, a nombre de FUNDACION CHRISTIAN AID INTERNATIONAL. (en constitución), con fecha de hoy, se ha ingresado la cantidad de 30.000 euros (TREINTA MIL EUROS), bajo contrato número 0049 4722 73 6870001031, en concepto de dotación inicial de la fundación, mediante transferencia bancaria recibida de CHRISTIAN AID a través del Standard Chartered Bank.

Personas facultadas para la constitución de dicha fundación en España:

D. Félix Vilaseca Anglada con NIF 37.256.972 P
D. Bruno Mateu Pérez-Girardi con NIF 46.233.853 N

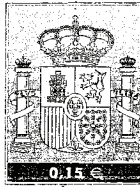
Y para que conste a los efectos oportunos, se expide el presente documento en Barcelona a 14 de Octubre de 2008.

Banco Santander, S.A.
Per poder,

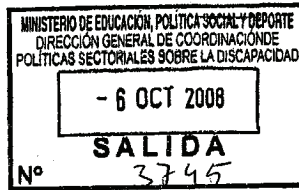
Suc. 4722
Calle Mallorca, 436 08013 Barcelona
Tel. 932318411 Fax 932658001

8U3681854

02/2008



MINISTERIO DE EDUCACIÓN, POLÍTICA SOCIAL Y DEPORTE



SUBSECRETARÍA

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
División del Protectorado de Fundaciones

O F I C I O

S/REF.: F. CHRISTIAN AID INTERNATIONAL
N/REF.:
FECHA: 06/10/2008
ASUNTO: Certificación negativa de denominación

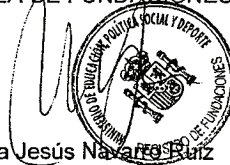
Dña. Helena Subijana
Avda. Diagonal 416, 1º 1
08037 – BARCELONA

Se remite la certificación negativa de denominación solicitada FUNDACIÓN CHRISTIAN AID INTERNATIONAL, para que se incorpore, si es el caso, a la escritura de constitución de la fundación.

Según dispone ley de fundaciones, 50/2002, de 26 de diciembre, la certificación negativa de denominación debe haber sido expedida, como máximo, tres meses antes de la fecha de otorgamiento de la escritura.

El nombre solicitado se reserva durante seis meses si se solicita prórroga de denominación. Si han transcurrido más de seis meses, debe solicitarse como si se tratara de nueva denominación.

LA JEFA DE AREA DE FUNDACIONES



Fdo.: María Jesús Navarro Ruiz



MINISTERIO DE
EDUCACIÓN, POLÍTICA
SOCIAL Y DEPORTE

SUBSECRETARÍA

SECRETARÍA
GENERAL TÉCNICA
División del Protectorado de
Fundaciones

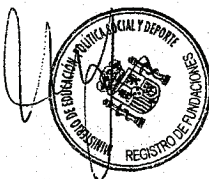
MARIA JESUS NAVARRO RUIZ, JEFA DEL AREA DE FUNDACIONES DE LA
DIVISIÓN DEL PROTECTORADO DE FUNDACIONES

CERTIFICA:

Que consultado el Archivo-Registro obrante en este Protectorado de Fundaciones Asistenciales de competencia estatal, así como solicitada información al respecto a los Ministerios de Cultura, Ministerio de Vivienda, Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, Ministerio de Trabajo e Inmigración, Registro de Fundaciones con fines educativos, de investigación o deportivos y a las Comunidades Autónomas¹, resulta que:

No consta ninguna fundación que coincida o se asemeje con la denominación **"FUNDACIÓN CHRISTIAN AID INTERNATIONAL"**.

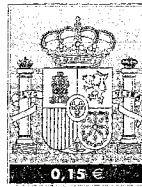
Y para que conste y de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la ley 50/2002, de 26 de diciembre, se expide la presente certificación en Madrid a seis de octubre de dos mil ocho.



¹ Han contestado Andalucía, Asturias (Registro de Fundaciones Asistenciales, Docentes y Culturales y Laborales), Aragón, Baleares, Canarias, Cantabria, Cataluña, Extremadura, Galicia, La Rioja, Murcia y Valencia

Pº Castellana, 67-6º
28071 Madrid
Tel: 91 363 75 13
Fax: 91 363 72 50

02/2008



ES PRIMERA COPIA de su original que obra en mi protocolo general corriente de instrumentos públicos, bajo el número al principio expresado, en el que anoto esta saca, yo, Notario autorizante del mismo, la expido para la entidad "**FUNDACION CHRISTIAN AID INTERNATIONAL**", en once folios de papel exclusivo para documentos Notariales, serie 8U, números el presente, y los siguientes en orden correlativo ascendente, y otro folio más de la misma serie para la consignación de notas de Oficinas Públicas y Registros. En L'Hospitalet de Llobregat, el día veinticuatro de Octubre de dos mil ocho, yo el Notario, DOY FE.

Ley 8/1989, de 13 de abril

BASE CALCULO:

ARANCELES:

HONORARIOS:

